

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente
Buga, 21 de junio de 2022*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO N°745

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Se allega dentro del presente proceso verbal sumario de adjudicación de apoyos propuesto por la señora CAROLINA PLATA SANDOVAL a favor de las señoras LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA y CONSUELO PIZARRO PEREZ, valoración de apoyo realizada a las discapacitadas por parte del instituto “PESSOA valoraciones interdisciplinarias”; por lo tanto, se procederá a poner en conocimiento la misma a las partes, así como al Ministerio Público, de conformidad con el numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Por otra parte, habiendo observado el presente proceso se vinculó a la señora AMANDA PLATA PEREA a fin de que manifieste si está interesada en fungir como persona de apoyo de las discapacitadas, sin embargo a la fecha no se ha allegado manifestación alguna por parte de señora AMANDA PLATA ni de los demás interesados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CORRER TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, de la valoración de apoyo realizada a las discapacitadas LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA y CONSUELO PIZARRO PEREZ, por parte del instituto “PESSOA valoraciones interdisciplinarias”; así como al Procurador de Familia adscrito a este Despacho, de conformidad con el numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

2º) Téngase por no realizado pronunciamiento alguno por parte de la señora AMANDA PLATA PEREA relacionado al interés de ser designada como persona de apoyo de las discapacitadas LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA y CONSUELO PIZARRO PEREZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

Km



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74006d188a362fdee7c8b3fa52928be32f474f7fff6ad80d9e74a4b4e8348241**

Documento generado en 24/06/2022 01:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>